

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 53

8 de enero de 2024

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para autorizar a la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico, conforme a las facultades otorgadas por la la Ley Núm. 4 de 21 de julio de 1977, según enmendada, a adquirir por compra el inmueble sito en el 156 de la Avenida Ponce de León, Parada 3, Puerta de Tierra en San Juan, que actualmente alberga el Archivo de Comisiones de la Asamblea Legislativa mediante contrato de arrendamiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 41-2011 creó el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y dispuso que estaría ubicado dentro del Distrito Capitolino, adscrito a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL). Según el Artículo 4 de dicha ley, el Archivo Histórico debía agrupar las siguientes unidades ya existentes en la estructura administrativa de la OSL: (1) el Archivo de Comisiones de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, (2) la Sala de Consultas de Carpetas del FBI, y (3) los Archivos Inactivos de dichos cuerpos legislativos. Más aun, el estatuto disponía que el archivo contendría:

(1) todos los Diarios de Sesiones y Libros de Actas de las Asambleas Legislativas luego de la aprobación de la Constitución del Estado Libre Asociado (1953 al presente);

(2) los Diarios de Sesiones de la Convención Constituyente (1952);

(3) todos los documentos relacionados a la Asamblea Legislativa bajo la Carta Autonómica (1898), la Carta Orgánica de 1900 (Ley Foraker) y la Ley Orgánica de 1917 (Ley Jones);

(4) todos los documentos relacionados con la construcción del Capitolio, así como de los edificios que comprenden el Distrito Capitolino y sus remodelaciones a través de la historia;

(5) toda obra de arte o fotografía relacionada con la historia de la Asamblea Legislativa, sus edificios o instalaciones; y

(6) cualquier documentación, colección u objeto relacionado a la Asamblea Legislativa, ya sea proveniente de los archivos existentes en la Asamblea Legislativa, bajo custodia de instituciones educativas o privadas, de agencias del Gobierno o de colecciones privadas de individuos.”

De otra parte, la Ley Núm. 41, *supra*, también le requería al Superintendente del Capitolio que, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de la ley, sometiera para aprobación de los Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos un estudio y diseño para la construcción o remodelación de una estructura física donde ubicará el Archivo Histórico. Sin embargo, este mandato legislativo no se ha cumplido por diversas razones. Al día de hoy, solo algunas de las unidades existentes, previa la aprobación de dicha ley, como lo es el caso del Archivo de Comisiones, están ubicadas en el primer piso de un edificio que tiene arrendado la OSL en la Avenida Ponce de León, Parada 3, en Puerta de Tierra. Otras se conservan en la propia OSL por falta de espacio.

Por otro lado, la Ley Núm. 4 de 21 de julio de 1977, según enmendada, creó la Superintendencia del Capitolio para, entre otras cosas, viabilizar la planificación integral de la administración y desarrollo de todos los aspectos relacionados a la planta

física, los terrenos del Capitolio y áreas circundantes. Así, tendría la responsabilidad de recomendar a la Asamblea Legislativa la adquisición de bienes inmuebles contiguos al Capitolio para el uso, disfrute y beneficio de la Asamblea Legislativa. También podría, en coordinación con los Presidentes y en representación de sus Cuerpos Legislativos, adquirir por título bienes inmuebles y derechos sobre los mismos en cualquier forma legal incluyendo, sin limitación, la adquisición por compra de estos. Cabe enfatizar que la Superintendencia del Capitolio, conforme dispone la Ley Núm. 4, *supra*, cuenta con personalidad jurídica propia, razón por la cual puede, en coordinación con los Presidentes como administradores de sus Cuerpos Legislativos, adquirir por título bienes inmuebles y derechos sobre los mismos en cualquier forma legal incluyendo, sin limitación, la adquisición por compra de éstos.

Es por ello que, en vista de la importancia que reviste la preservación histórica de todo el acervo documental producto de décadas de trabajos previos en los Cuerpos Legislativos y sus comisiones, así como toda la documentación que se seguirá produciendo a lo largo de los años, resulta necesario proveerle a las instalaciones del Archivo Histórico una estructura permanente y adecuada para cumplir con el mandato de la Ley Núm. 41-2011. A tales efectos, los Presidentes legislativos autorizaron al Superintendente del Capitolio y a la Directora de la Oficina de Servicios Legislativos a realizar todas las gestiones relacionadas con la posible compraventa de la propiedad que, al día de hoy, ocupa el Archivo de Comisiones de la Asamblea Legislativa.

En vista de todo lo anterior, lo que procede es que esta Asamblea Legislativa dé su aval a la Superintendencia del Capitolio para adquirir por compra el inmueble sito en el 156 de la Avenida Ponce de León, Parada 3, Puerta de Tierra en San Juan, para que se pueda finalmente proceder con la construcción, remodelación y actividades análogas conducentes al establecimiento del Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. En aras de lograr estos objetivos se aprueba esta Resolución Concurrente.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se autoriza a la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico a
2 adquirir por compra, con cargo a su presupuesto corriente de ingresos y gastos, el
3 inmueble sito en el 156 de la Avenida Ponce de León, Parada 3, Puerta de Tierra en
4 San Juan, que actualmente alberga el Archivo de Comisiones de la Asamblea
5 Legislativa mediante contrato de arrendamiento, para que se establezca allí el
6 Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

7 La propiedad a adquirirse se describe de la siguiente manera:

8 “URBANA: Solar con casa dando a la carretera y espalda a la calle San
9 Agustín en el barrio de Puerta de Tierra de esta ciudad. Es parte procedente del
10 señalado en dicho barrio con el número Tres (3), tiene una cabida de
11 CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS OCHENTICUATRO Y MEDIO
12 DECÍMETROS CUADRADOS. Mide por el frente NORTE: a la carretera, quince
13 metros con ochenta y cinco centímetros (15.85); por la derecha OESTE: veintiséis
14 metros con ochenta y siete centímetros y medio (26.87 1/2), lindando con casa y solar
15 de Isabel Iglesias de Carreras; por la izquierda ESTE: veintiocho metros con diez
16 centímetros (28.10), lindando con solar de Manuel Sánchez Morales y por la espalda
17 SUR: quince metros con ochenta y cinco centímetros (15.85) lindando con la calle de
18 San Agustín.

19 Sobre esta porción de terreno se ha construido un edificio de concreto armado
20 y bloque de cemento que consta de un sótano y tres pisos o niveles superiores. El
21 edificio ocupa tres mil novecientos setenta y cinco (3,975 p/c) pies cuadrados que

1 alberga nueve mil cinco punto setenta y cinco pies de construcción, según surge del
2 Plano al efecto. El sótano tiene una dimensión de tres mil novecientos setenta y cinco
3 (3,975 p/c)pies cuadrados de área y un baño; la primera planta consta de un área de
4 tres mil novecientos setenta y cinco (3,975 p/c) pies cuadrados con sus respectivos
5 baños y tiene una escalera que da acceso a la segunda planta, la segunda planta
6 igualmente tiene un área de tres mil novecientos setenta y cinco (3,975 p/c) pies
7 cuadrados con baños y escaleras que dan acceso a la terraza o tercer piso; finalmente
8 el tercer piso consiste de una terraza con baño y escaleras que comunican al piso
9 inferior inmediato y consiste de quinientos ochenta y uno punto setenta y cinco pies
10 de área (581.75).”

11 Sección 2.- La Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico podrá proceder
12 con la compra del inmueble descrito en la Sección 1 de esta Resolución Concurrente,
13 de conformidad con la facultades otorgadas por la Ley Núm. 4 de 21 de julio de 1977,
14 según enmendada, luego de concluidas todas las debidas diligencias, entiéndase,
15 haber completado un estudio de título, tasación por el justo valor del mercado y la
16 inspección de toda la propiedad descrita, siempre que ello resulte en el mejor interés
17 de la Asamblea Legislativa y el Pueblo de Puerto Rico.

18 Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente
19 después de su aprobación.